

Que, a través del artículo 15 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, se autoriza al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, transferencias financieras a favor de las Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran bajo el ámbito de su competencia para el pago de remuneraciones y pensiones;

Que, el artículo 61 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias, establece que la Dirección General de la Familia y la Comunidad es el órgano de línea encargado de diseñar, promover, coordinar, monitorear y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos para la promoción y fortalecimiento de las familias; así como para la adecuada atención de la población por las Sociedades de Beneficencia Pública y los referidos a personas adultas mayores y sus derechos;

Que, en mérito a lo señalado, mediante Memorando N° 478-2017-MIMP/DGFC del 2 de agosto de 2017, la Dirección General de la Familia y la Comunidad, en atención al Informe N° 075-2017-MIMP-DGFC-DIBP-AACG de la Dirección de Beneficencias Públicas, solicita la transferencia de recursos financieros a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 95/100 SOLES (S/ 475 412,95), para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de agosto de 2017;

Que, con Memorando N° 432-2017-MIMP/OGPP del 8 de agosto de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto hace suyo el Informe N° 203-2017-MIMP/OGPP-OPR de la Oficina de Presupuesto, a través del cual se emite opinión favorable para la transferencia financiera a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables para el pago de remuneraciones y pensiones del mes de agosto de 2017, por lo que otorga la disponibilidad presupuestaria por el monto de hasta CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 95/100 SOLES (S/ 475 412,95), en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, específica de gastos “2.4.1.3.1.4 a Otras Entidades Públicas” y metas presupuestarias señaladas en el Cuadro N° 1 adjunto al citado Informe;

Que, mediante Memorando N° 282-2017-MIMP/OGA del 17 de agosto de 2017, la Oficina General de Administración ha señalado que no encuentra objeción para la transferencia financiera propuesta por la Dirección General de la Familia y la Comunidad mediante Memorando N° 478-2017-MIMP/DGFC, la cual deberá ser formalizada con resolución ministerial en virtud de lo establecido en el literal c) del numeral 15.1 del artículo 15 de la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

Que, en tal sentido, a fin de efectivizar el pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de agosto de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, resulta pertinente emitir el acto por el cual se apruebe la transferencia financiera hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 95/100 SOLES (S/ 475 412,95), a favor de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30518 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 26918 – Ley de creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo – SPR; el Decreto Legislativo N° 1098 – Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y, el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia financiera del Pliego 039: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central, hasta por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE Y 95/100 SOLES (S/ 475 412,95) a favor de treinta y un (31) Sociedades de Beneficencia Pública que se encuentran en el ámbito de competencia del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, conforme al anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, la cual será destinada al pago de remuneraciones y pensiones, correspondiente al mes de agosto de 2017, de los trabajadores y pensionistas de las citadas Sociedades de Beneficencia Pública.

Artículo 2.- La Oficina General de Administración deberá efectuar las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Las Sociedades de Beneficencia Pública deberán efectuar las rendiciones respectivas de los recursos transferidos, debiendo informar las mismas a la Dirección de Beneficencias Públicas de la Dirección General de la Familia y la Comunidad. Los recursos asignados que no fueron utilizados deberán ser revertidos al Tesoro Público.

Artículo 4.- La Dirección General de la Familia y la Comunidad, a través de la Dirección de Beneficencias Públicas, y la Oficina General de Administración, en el marco de sus competencias, serán los responsables del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas de los recursos materia de transferencia.

Artículo 5.- Disponer que el Anexo a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución se publique en el portal institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (www.mimp.gob.pe) en la misma fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA CHOQUEHUANCA DE VILLANUEVA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1557169-1

PRODUCE

Aprueban Normas Técnicas Peruanas sobre almacenamiento de cereales y legumbres, aditivos alimentarios, café verde y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 027-2017-INACAL/DN

Lima, 17 de agosto de 2017

VISTO: El acta de fecha 16 de agosto de 2017 del Comité Permanente de Normalización;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad, dispone que el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, es un Organismo Público Técnico Especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público, con competencia a nivel nacional y autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera; además es el ente rector y máxima autoridad técnico normativa del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, las actividades de Normalización se realizan sobre la base del Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, que como Anexo 3 forma parte del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), en concordancia con el artículo



4 de la Ley N° 30224, en el marco del Principio de no obstaculización comercial del Sistema Nacional para la Calidad;

Que, el numeral 19.1 del artículo 19 de la citada Ley establece que el órgano de línea responsable de la materia de normalización del INACAL, es la autoridad competente en materia de normalización, y puede delegar parte de las actividades de normalización en otras entidades, reservando para sí la función de aprobación de Normas Técnicas Peruanas; asimismo, el numeral 19.5 señala que, el órgano de línea a través del Comité Permanente de Normalización, aprueba las Normas Técnicas Peruanas y textos afines;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley N° 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE, la Dirección de Normalización es la Autoridad Nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios; aprobando las Normas Técnicas Peruanas a través del Comité Permanente de Normalización; y de acuerdo al artículo 36 del citado Reglamento, tiene entre sus funciones, la correspondiente a revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas, así como su difusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 20.3 del artículo 20 de la Ley N° 30224, los Comités Técnicos de Normalización en materia de: a) Cereales, leguminosas y productos derivados, b) Aditivos alimentarios, c) Café, d) Nanotecnología, e) Productos forestales maderables transformados, f) Explosivos y accesorios de voladura, g) Productos agroindustriales de exportación, h) Pescados, mariscos y productos derivados, i) Bioseguridad en organismos vivos modificados y j) Cementos, cales y yesos, sustentan la propuesta de aprobación de 17 Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, en sus informes que obran en sus expedientes respectivos, y solicitan dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas, por los motivos expuestos en los informes obrantes en los expedientes correspondientes;

Que, la Dirección de Normalización mediante el Informe N°013-2017-INACAL/DN.PN de fecha 15 de agosto de 2017, señala que las normas técnicas propuestas descritas en el considerando precedente han cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 20 de la Ley N° 30224;

Que, en base a los informes de los Comités Técnicos de Normalización y al informe de la Dirección de Normalización descrito precedentemente, el Comité Permanente de Normalización designado con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N°017-2016-INACAL/PE, en sesión de fecha 16 de agosto del presente año, acordó por unanimidad aprobar 17 Normas Técnicas Peruanas y dejar sin efecto 12 Normas Técnicas Peruanas;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo N° 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo N° 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas por los fundamentos de la presente resolución conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 30224:

NTP-ISO 6322-1:2017	Almacenamiento de cereales y legumbres. Parte 1: Recomendaciones generales para el almacenamiento de cereales. 1ª Edición
NTP 209.702:2017	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Sustancias conservadoras. Definiciones y clasificación. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 209.702:2011

NTP-ISO 1446:2017	Café verde. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia básico. 4ª Edición Reemplaza a la NTP-ISO 1446:2012
NTP-ISO 24115:2017	Café verde. Procedimiento de calibración de medidores de humedad. Método de rutina. 1ª Edición
NTP/ET-ISO/TS 80004-4:2017	Nanotecnologías. Vocabulario. Parte 4: Materiales nanoestructurados. 1ª Edición
NTP 161.001:2017	MADERA. Madera aserrada corta. Procedimiento para clasificación visual por grados de calidad. 1ª Edición
NTP 311.623:2017	EXPLOSIVOS Y ACCESORIOS DE VOLADURA. Explosivos rompedores y dinamitas. Verificación de los medios de iniciación. 1ª Edición
NTP 011.461:2017	GRANOS ANDINOS. Expandidos de kiwicha. Requisitos. 1ª Edición
NTP 205.055:2017	GRANOS ANDINOS. Kiwicha en grano. Métodos de ensayo. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 205.055:1987
NTP-CODEX STAN 70:2016/ENM 1:2017	NORMA PARA EL ATÚN Y EL BONITO EN CONSERVA. ENMIENDA 1. 1ª Edición
NTP-CODEX CAC/RCP 52:2017	CÓDIGO DE PRÁCTICAS PARA EL PESCADO Y LOS PRODUCTOS PESQUEROS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 204.019:1981 (Revisada el 2010) y NTP 204.025:1984 (Revisada el 2010)
NTP 721.001:2017	BIOTECNOLOGÍA. Organismos genéticamente modificados para su utilización en el medio ambiente. Recomendaciones para la caracterización del organismo genéticamente modificado mediante el análisis de su modificación genética. 1ª Edición
NTP 334.069:2017	CEMENTOS. Cemento de albañilería. Requisitos. 4ª Edición Reemplaza a la NTP 334.069:2007, NTP 334.069/AD 1:2011 y NTP 334.116:2002
NTP 334.097:2017	CEMENTOS. Arena normalizada. Requisitos. 3ª Edición Reemplaza a la NTP 334.097:2006 (revisada el 2016)
NTP 334.147:2017	CEMENTOS. Cemento para mortero. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.147:2004
NTP 334.156:2017	CEMENTOS. Cemento Portland expansivo. Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.156:2006 (revisada el 2016)
NTP 334.160:2017	CEMENTOS. Cemento plástico (cemento para morteros de revestimiento en albañilería - estuco). Requisitos. 2ª Edición Reemplaza a la NTP 334.160:2005 (revisada el 2015)

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

[NTP 209.702:2011	ADITIVOS ALIMENTARIOS. Sustancias conservadoras. Definiciones y clasificación. 1ª Edición
NTP-ISO 1446:2012	CAFÉ VERDE. Determinación del contenido de humedad. Método de referencia básico. 3ª Edición

NTP 205.055:1987	CEREALES. Kiwicha grano. Métodos de ensayo. 1ª Edición
NTP 204.019:1981 (Revisada el 2010)	REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE FÁBRICAS DE CONSERVAS DE PRODUCTOS PESQUEROS. 1ª Edición
NTP 204.025:1984 (Revisada el 2010)	REQUERIMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCTOS PESQUEROS AL ESTADO FRESCO, CONGELADO Y CURADO. 1ª Edición
NTP 334.069:2007	CEMENTOS. Especificación normalizada para cemento de albañilería. 3ª Edición
NTP 334.069/AD 1:2011	CEMENTOS. Especificación normalizada para cemento de albañilería. 1ª Edición
NTP 334.116:2002	CEMENTOS. Cemento de albañilería. Métodos de ensayos físicos. 1ª Edición
NTP 334.097:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Arena normalizada. Requisitos. 2ª Edición
NTP 334.147:2004	CEMENTOS. Especificaciones normalizadas del cemento para mortero. 1ª Edición
NTP 334.156:2006 (revisada el 2016)	CEMENTOS. Cemento Pórtland expansivo. Requisitos. 1ª Edición
NTP 334.160:2005 (revisada el 2015)	CEMENTOS. Cemento plástico (cemento para morteros de revestimiento en albañilería - estuco). Requisitos. 1ª Edición

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1557085-1

Aprueban Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017, sobre gatas mecánicas portátiles, filtros para aire y otros

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 028-2017-INACAL/DN

Lima, 17 de agosto de 2017

VISTO: El Informe Nº 015-2017-INACAL/DN.PA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad - INACAL, establece que las competencias del INACAL, entre ellas, la Normalización se sujeta a lo establecido en el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC), el cual contempla en el Anexo 3, el Código de Buena Conducta para la Elaboración, Adopción y Aplicación de Normas, el que establece en el literal J que las instituciones con actividades de normalización elaboran programas de trabajo, entre otros documentos;

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 30224, en concordancia con el artículo 35 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Calidad - INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE, establece que la Dirección de Normalización es la autoridad nacional competente para administrar la política y gestión de la Normalización, encontrándose encargada de conducir el desarrollo de normas técnicas para productos, procesos o servicios, y goza de autonomía técnica y funcional;

Que, el numeral 18.3 del artículo 18 de la Ley Nº 30224, establece que las Normas Técnicas Peruanas promueven la calidad de los bienes y servicios que se ofertan en el mercado, por lo que deben ser revisadas cada cinco (5) años, en concordancia con el literal d) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE;

Que, la Dirección de Normalización, en ejercicio de sus funciones de revisar y actualizar periódicamente las Normas Técnicas Peruanas; así como, elaborar y actualizar periódicamente los programas de normalización considerando la demanda del sector público y privado, establecidas en los literales d) y l) del artículo 36 del Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, elaboró y aprobó el Programa de Actualización de Normas Técnicas Peruanas correspondientes al año 2017, a través del Informe Nº 001-2017-INACAL/DN-Programa de Actualización, de fecha 10 de marzo de 2017, los mismos que se encuentran publicados en el portal institucional del INACAL;

Que, en el marco del citado programa, mediante el Informe Nº 015-2017-INACAL/DN.PA, señala que luego de realizada la consulta pública, revisión y evaluación respectiva, de 18 Normas Técnicas Peruanas correspondiente a la materia de Industrias manufactureras; corresponde aprobarlas en su versión 2017 y dejar sin efecto las correspondientes versiones anteriores;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30224, Ley que crea el Sistema Nacional para la Calidad y el Instituto Nacional de Calidad; el Decreto Supremo Nº 004-2015-PRODUCE, Reglamento de Organización y Funciones del INACAL, modificado por Decreto Supremo Nº 008-2015-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes Normas Técnicas Peruanas en su versión 2017:

NTP 383.025:1989 (revisada el 2017)	GATAS MECÁNICAS PORTÁTILES PARA USO AUTOMOTRIZ. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.025:1989 (revisada el 2012)
NTP 383.050:1984 (revisada el 2017)	FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Ensayo de carbonizado. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.050:1984 (revisada el 2012)
NTP 383.052:1984 (revisada el 2017)	FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Ensayo de eficiencia total y capacidad de retención de polvo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.052:1984 (revisada el 2012)
NTP 383.015:1981 (revisada el 2017)	AROS DE RUEDAS. Terminología y definiciones. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.015:1981 (revisada el 2012)
NTP 383.019:1978 (revisada el 2017)	AMORTIGUADORES TELESCÓPICOS. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.019:1978 (revisada el 2012)
NTP 383.047:1983 (revisada el 2017)	FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Resistencia a la fatiga por pulsos de presión. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.047:1983 (revisada el 2012)
NTP 383.051:1984 (revisada el 2017)	FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Ensayo de resistencia al flujo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.051:1984 (revisada el 2012)
NTP 383.039:1983 (revisada el 2017)	FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Resistencia al flujo. 1ª Edición Reemplaza a la NTP 383.039:1983 (revisada el 2012)



- NTP 383.040:1983 (revisada el 2017) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Desempeño de la válvula de derivación. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.040:1983 (revisada el 2012)
- NTP 383.041:1983 (revisada el 2017) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Estandarización de la válvula antidrenaje. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.041:1983 (revisada el 2012)
- NTP 383.042:1983 (revisada el 2017) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Ensayo de migración de partes componentes del filtro. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.042:1983 (revisada el 2012)
- NTP 383.035:1983 (revisada el 2017) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Ensayo de resistencia a la presión neumática. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.035:1983 (revisada el 2012)
- NTP 383.036:1983 (revisada el 2017) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Ensayo de resistencia a la presión hidráulica. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.036:1983 (revisada el 2012)
- NTP 383.037:1983 (revisada el 2017) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Resistencia a la temperatura de filtros de unidad sellada. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.037:1983 (revisada el 2012)
- NTP 370.010:1978 (revisada el 2017) BUJÍAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 370.010:1978 (revisada el 2012)
- NTP 383.048:1984 (revisada el 2017) FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.048:1984 (revisada el 2012)
- NTP 383.034:1983 (revisada el 2017) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Definiciones. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.034:1983 (revisada el 2012)
- NTP 383.045:1983 (revisada el 2017) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Resistencia del elemento filtrante a la presión diferencial. 1ª Edición
Reemplaza a la NTP 383.045:1983 (revisada el 2012)

- NTP 383.019:1978 (revisada el 2012) AMORTIGUADORES TELESCÓPICOS. 1ª Edición
- NTP 383.047:1983 (revisada el 2012) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Resistencia a la fatiga por pulsos de presión. 1ª Edición
- NTP 383.051:1984 (revisada el 2012) FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Ensayo de resistencia al flujo. 1ª Edición
- NTP 383.039:1983 (revisada el 2012) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Resistencia al flujo. 1ª Edición
- NTP 383.040:1983 (revisada el 2012) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Performance de la válvula de derivación. 1ª Edición
- NTP 383.041:1983 (revisada el 2012) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Estandarización de la válvula antidrenaje. 1ª Edición
- NTP 383.042:1983 (revisada el 2012) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Ensayo de migración de partes componentes del filtro. 1ª Edición
- NTP 383.035:1983 (revisada el 2012) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Ensayo de resistencia a la presión neumática
- NTP 383.036:1983 (revisada el 2012) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Ensayo de resistencia a la presión hidráulica
- NTP 383.037:1983 (revisada el 2012) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Resistencia a la temperatura de filtros de unidad sellada. 1ª Edición
- NTP 370.010:1978 (revisada el 2012) BUJÍAS PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Requisitos. Métodos de ensayo
- NTP 383.048:1984 (revisada el 2012) FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Requisitos y métodos de ensayo. 1ª Edición
- NTP 383.034:1983 (revisada el 2012) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Definiciones. 1ª Edición
- NTP 383.045:1983 (revisada el 2012) FILTROS DE ACEITE PARA USO EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA. Resistencia del elemento filtrante a la presión diferencial. 1ª Edición

Regístrase, comuníquese y publíquese.

ROSARIO URÍA TORO
Directora
Dirección de Normalización

1557084-1

Artículo 2.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- NTP 383.025:1989 (revisada el 2012) GATAS MECÁNICAS PORTÁTILES PARA USO AUTOMOTRIZ. 1ª Edición
- NTP 383.050:1984 (revisada el 2012) FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Ensayo de carbonizado. 1ª Edición
- NTP 383.052:1984 (revisada el 2012) FILTROS PARA AIRE. Elemento filtrante para uso en motores de combustión interna. Ensayo de eficiencia total y capacidad de retención de polvo. 1ª Edición
- NTP 383.015:1981 (revisada el 2012) AROS DE RUEDAS. Terminología y Definiciones. 1ª Edición

RELACIONES EXTERIORES

Designan fedatarios del Ministerio de Relaciones Exteriores

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0571/RE-2017**

Lima, 18 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1, del artículo 136 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo

actualización posterior de la referida publicación, en caso ello corresponda atendiendo a la decisión que se adopte en el referido procedimiento de evaluación de solicitud de confidencialidad;

De acuerdo a las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 646;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente N° 00001-2017-CD-GPRC/MOV entre Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Entel Perú S.A., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido del Informe N° 00146-GPRC/2017 y sus anexos.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Informe N° 00146-GPRC/2017 y sus anexos, sean notificados a Dolphin Telecom del Perú S.A.C. y Entel Perú S.A.

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, así como el Informe N° 00146-GPRC/2017 y sus anexos en su versión pública alcanzada mediante Memorando N° 00408-GPRC/2017, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Asimismo, se encarga a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia y a la Gerencia de Comunicación Corporativa, la actualización de la publicación del Informe N° 00146-GPRC/2017 y sus anexos, en caso corresponda, atendiendo a la decisión que quede firme o cause estado en el procedimiento tramitado en el Expediente N° 00544-2017-GPRC-IC.

Artículo 4.- El Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su notificación.

Artículo 5.- La negativa a cumplir con el Mandato de Acceso de Operador Móvil Virtual que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2, Numeral 13, de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1556317-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Auxiliar Coactivo de Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI
N° 143-2017-INDECOPI/COD

Lima, 15 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que, resulta de necesidad institucional reforzar el normal funcionamiento de la ejecución coactiva de las multas impuestas por los órganos resolutorios del Indecopi.

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, el cargo de Auxiliar Coactivo se ejerce a tiempo completo y a dedicación exclusiva, correspondiendo efectuar la designación pertinente, previo concurso público de méritos;

Que, estando a los resultados de la Convocatoria Pública N° 216-2017; y,

De conformidad con lo establecido en el inciso f) del numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi;

RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la abogada Ana Rosa Alessandra Eguluz Valera en el cargo de Auxiliar Coactivo del Indecopi, con efectividad al 15 de Agosto de 2017 en mérito a la Convocatoria Pública N° 216-2017.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVO GAGLIUFFI PIERCECHI
Presidente del Consejo Directivo

1556657-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Incluyen actos administrativos en el anexo de la Resolución de Superintendencia N° 014-2008/SUNAT

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 217-2017/SUNAT

Lima, 22 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que el inciso b) del artículo 104° del Código Tributario dispone que la notificación de los actos administrativos se realiza, entre otras formas, por medio de sistemas de comunicación electrónicos siempre que se pueda confirmar la entrega por la misma vía;

Que, asimismo, el citado inciso faculta a la SUNAT a establecer mediante resolución de superintendencia los requisitos, formas, condiciones, el procedimiento y los sujetos obligados a seguirlo, así como las demás disposiciones necesarias para la notificación por el medio electrónico que ella apruebe;

Que en uso de las facultades antes descritas, la Resolución de Superintendencia N.° 014-2008/SUNAT estableció que los actos administrativos contenidos en su anexo pueden ser materia de notificación a través del medio electrónico aprobado por dicha norma y denominado Notificaciones SOL;

Que, de otro lado, las normas reglamentarias del Régimen de Buenos Contribuyentes aprobadas mediante el Decreto Supremo N.° 105-2003-EF han sido objeto de varias modificaciones, habiendo una de las últimas establecido que la SUNAT aplica, para la notificación de la resolución de intendencia o de oficina zonal que incorpora, excluye o reincorpora deudores tributarios al Régimen General de Buenos Contribuyentes, las formas de notificación del inciso b) del artículo 104° o del artículo 105° del Código Tributario;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes se considera necesario

incluir en el anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT las resoluciones de intendencia o de oficina zonal que incorporan, excluyen o reincorporan deudores tributarios al Régimen General de Buenos Contribuyentes;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14º del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.º 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario en la medida que la modificación del anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias constituye la implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 105-2003-EF y normas modificatorias;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso b) del artículo 104º del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.º 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y normas modificatorias, el artículo 11º del Decreto Legislativo N.º 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5º de la Ley N.º 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y normas modificatorias y el inciso o) del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- INCORPORACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO EN EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 014-2008/SUNAT Y NORMAS MODIFICATORIAS

Incorpórase al anexo de la Resolución de Superintendencia N.º 014-2008/SUNAT y normas modificatorias, el siguiente acto administrativo:

N.º	Tipo	Procedimiento
(...)		
*38	Resolución de Intendencia u Oficina Zonal	Incorporación, exclusión o reincorporación de los deudores tributarios al Régimen General de Buenos Contribuyentes."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR PAÚL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA
Superintendente Nacional

1557250-1

Ratifican Ejecutora Coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS
Nº 007-2017-SUNAT/700000**

Lima, 18 de agosto de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.º 023-2017-SUNAT/600000 se designó a la abogada Karina Beatriz Castillo Miranda como Ejecutora Coactiva encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque;

Que mediante Decreto Supremo N.º 198-2017-EF, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2017, se modificó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

Que a través de la Primera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo se creó la Intendencia Regional Lambayeque como un órgano dependiente de la Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos;

Que asimismo, la Cuarta Disposición Complementaria Final del acotado Decreto Supremo establece que para todo efecto legal, toda mención a los órganos y unidades orgánicas en cualquier norma, documento de gestión, incluyendo el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, procesos, procedimientos y otros documentos deberá entenderse considerando la estructura orgánica y la nueva nomenclatura que se aprueba mediante el dicho Decreto Supremo;

Que en virtud de lo establecido en el considerando precedente y a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, resulta conveniente ratificar a la Ejecutora Coactiva Karina Beatriz Castillo Miranda como encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque, con eficacia a la fecha de su creación;

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 17º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2017-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ratificar, con eficacia al 1 de agosto de 2017, a la Ejecutora Coactiva Karina Beatriz Castillo Miranda, como encargada de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Lambayeque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ
Superintendente Nacional Adjunta de Tributos Internos

1556710-1

Designan Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto

INTENDENCIA REGIONAL LORETO

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 121-024-0001107/SUNAT**

Punchana, 16 de agosto del 2017

CONSIDERANDO:

Que, es necesario designar nuevos Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Loreto para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y modificatoria, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el Artículo Único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N.º 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el

presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE YALI RUPAY
Rector

OSCAR ABEL FIGUEROA MEJÍA
Secretario General

1556649-1

MINISTERIO PÚBLICO

Autorizan viaje de Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos a Brasil, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2885-2017-MP-FN**

Lima, 16 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio GAB/PGR N° 715/2017, cursado por el Procurador General de la República Federativa del Brasil, y el Oficio N° 6909-2017-MP-FN-UCJIE, cursado por el Jefe de la Oficina de Cooperación Judicial, Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación;

CONSIDERANDO:

A través del Oficio GAB/PGR N° 715/2017, el Procurador General de la República Federativa del Brasil cursa invitación al señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación, para participar en la XXII Reunión Especializada de Ministerios Públicos de MERCOSUR - REMPM, a realizarse en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 21 al 24 de agosto de 2017.

Asimismo, se señala que los días 21 y 22 de agosto de 2017, serán dedicados a la realización de la Reunión Preparatoria. El día 23 de agosto de 2017, se llevará a cabo la Reunión Especializada y la apertura de la reunión de los BRICS, quienes están representados por los siguientes países: Brasil, Rusia, India, China y Sudáfrica. Finalmente, el día 24 de agosto de 2017, se realizará un seminario conjunto (BRICS-MERCOSUR) relacionado a delitos ambientales.

Esta reunión contará con la participación de procuradores y fiscales generales de los Estados miembro y asociados, así como de sus equipos de trabajo y tiene como objetivo generar un espacio de coordinación y cooperación entre sus participantes, a fin de potenciar las acciones conjuntas y fortalecer las relaciones interinstitucionales en materia de cooperación judicial.

Durante esta jornada, se expondrán los resultados de la XXI Reunión Especializada de Ministerios Públicos de MERCOSUR - REMPM realizada en Buenos Aires y se informará sobre los avances obtenidos en los grupos y subgrupos de trabajo. Asimismo, los participantes de los sub grupos de trabajo: sub grupo de trabajo de personas privadas de libertad y control de la actuación policial, subgrupo de trabajo en cooperación jurídica en las fronteras, serán los responsables de coordinar, exponer y debatir la problemática en estos temas, y sus planes de trabajo orientados al intercambio de experiencias institucionales para lograr un abordaje integral y efectivo sobre estos temas.

Considerando que el Estado Peruano es miembro de las Reuniones Especializadas de los Ministerios Públicos de los países integrantes del MERCOSUR, resulta de suma importancia que el señor Fiscal de la Nación asista a esta reunión, la cual congregará a autoridades del sistema de justicia regional con las cuales se intercambiará información y se promoverá la cooperación de los sistemas jurídicos, lo que resulta conveniente para los intereses institucionales del Ministerio Público la participación del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez

Velarde, en su calidad de Fiscal de la Nación.

Mediante Acuerdo de Junta de Fiscales Supremos N° 4752 se autoriza el viaje del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 22 al 24 de agosto de 2017.

Los gastos que irroque el presente viaje serán con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor doctor PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil, del 22 al 24 de agosto de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Finanzas y Logística, procedan a la adquisición de los pasajes aéreos, seguro de viaje, asignación de viáticos y, gastos de instalación y de traslado, conforme al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos Internacionales	Seguro de Viaje	Viáticos (por 3 días)	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 1 280,41	US\$ 54,00	US\$ 1 110,00	US\$ 370,00

Artículo Tercero.- Encargar en adición a sus funciones el despacho de la Fiscalía de la Nación al señor doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, mientras dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- Hacer de conocimiento la presente resolución al Despacho de la Fiscalía de la Nación, Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1557269-1

Modifican denominación de fiscalía por la de "Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Distrito Fiscal de Tumbes", y amplían su competencia

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 2904-2017-MP-FN**

Lima, 21 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 137-2017-MP-FN-PJFS-Tumbes, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, a través del cual traslada el Informe N° 2-2017-MP-FN-DFT-FPEDAC-TUMBES, solicitando la ampliación de competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando de Tumbes; y el Oficio N° 292-2017-MP-FN-FSCA, suscrito por el señor Fiscal Adjunto Supremo Iván Leudicio Quispe Mansilla, referido a la solicitud de ampliación de competencia; así como el Oficio N° 216-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, por el que la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal emite opinión al respecto.

CONSIDERANDO:

Primero: La Junta de Fiscales Supremos, a través de la Resolución N° 17-2008-MP-FN-JFS, de fecha 25 de enero de 2008, entre otros, creó la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando del Distrito Fiscal de Tumbes con competencia en todo el referido Distrito Fiscal.

Segundo: En el informe del visto, remitido por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, se establece la necesidad de la ampliación de competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando del Distrito Fiscal de Tumbes, para que conozca, además, los delitos contra los derechos intelectuales; toda vez que, en la actualidad, solo tiene competencia para investigar delitos aduaneros en su ámbito territorial, pese a la interrelación existente entre ambos delitos; lo cual dificulta realizar acciones de manera integral para la prevención y represión contra los delitos aduaneros y contra los derechos intelectuales.

Tercero: Asimismo, el señor Fiscal Adjunto Supremo Titular Iván Leudicio Quispe Mansilla traslada la comunicación de la Secretaría Técnica de la Comisión de Lucha contra los Delitos Aduaneros y la Piratería adscrito al Ministerio de la Producción, dirigida al señor Fiscal Supremo de la Fiscalía en lo Contencioso Administrativo en su calidad de representante titular del Ministerio Público ante dicha Comisión, a través de la cual solicita atender el pedido de ampliación de competencia de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando de Tumbes, para que también conozca los delitos contra la propiedad intelectual, pues estos delitos están estrechamente relacionados con los delitos aduaneros.

Cuarto: La Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, mediante Oficio N° 216-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, opina favorablemente por la ampliación de competencia funcional de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando de Tumbes; de modo tal, que permita optimizar la lucha contra los delitos aduaneros y contra los derechos intelectuales en el Distrito Fiscal de Tumbes. En este sentido, debe expedirse la resolución que modifique la denominación de dicha Fiscalía por la de "Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Distrito Fiscal de Tumbes", modificándose su competencia funcional.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la denominación de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y Contrabando por la de "Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Distrito Fiscal de Tumbes".

Artículo Segundo.- Ampliar la competencia funcional de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos Aduaneros y contra la Propiedad Intelectual del Distrito Fiscal de Tumbes, para que conozca los delitos contra los derechos intelectuales.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Racionalización y Estadística, y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales; para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1557269-2

Precisan que la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayna continúa con la competencia territorial que tenía la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, convertida en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ayna

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2905-2017-MP-FN

Lima, 21 de agosto de 2017

VISTOS:

El Oficio N° 299-2017-MP-FN/PJFS-AYA, mediante el cual la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho solicita la delimitación y/o precisión de competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayna; y

El Oficio N° 337-2017-MP-FN-ETI-NCPP/ST, a través del cual la Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Código Procesal Penal emite opinión al respecto.

CONSIDERANDO:

Primero: Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2023-2002-MP-FN, de fecha 6 de diciembre de 2002, se creó la Fiscalía Provincial Mixta de Ayna, con sede en el pueblo de San Francisco, provincia de La Mar, cuya competencia territorial comprende las localidades de las provincias de La Mar, Huanta (ambos del departamento de Ayacucho) y La Convención (departamento del Cusco), señaladas en el artículo segundo de la citada resolución. Posteriormente, el artículo primero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 249-2008-MP-FN, del 26 de febrero de 2008, modificó la denominación de aquella Fiscalía en Primera Fiscalía Provincial Mixta de Ayna; siendo luego convertida en Fiscalía Provincial Civil y Familia de Ayna, conforme se aprecia en el artículo décimo tercero de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2772-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015.

Segundo: La Junta de Fiscales Supremos, a través de la Resolución N° 30-2008-MP-FN-JFS, de fecha 7 de febrero de 2008, entre otros, creó con carácter permanente la Segunda Fiscalía Provincial Mixta de Ayna en el Distrito Fiscal de Ayacucho, la misma que, de conformidad con el artículo décimo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2772-2015-MP-FN, de fecha 10 de junio de 2015, se convirtió en Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayna.

Tercero: Teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos anteriores, la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho solicita que se delimite y/o precise la competencia territorial de la Fiscalía Provincial Especializada en Prevención del Delito de Ayna.

Cuarto: La Secretaría Técnica del Equipo Técnico de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, respecto de la consulta formulada por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de